

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 24 de enero de 2019, la modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente de Tomelloso y habiendo permanecido expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 27, de fecha 8 de febrero de 2019, contados desde el día 8 de febrero de 2019 al 22 de marzo de 2019, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado, procediéndose a dar publicidad a las modificaciones introducidas en la Ordenanza General de Medio Ambiente, que son las siguientes:

Redacción de un nuevo artículo 163 bis:

Artículo 163 bis. Limpieza y mantenimiento adecuado de instalaciones industriales o almacenes.

1. Además de las obligaciones preceptuadas en los artículos anteriores y de aquellas que vengan impuestas por la normativa sectorial y técnica aplicable de manera específica a cada tipo de actividad, les serán exigibles las medidas de prevención de contaminación acústica, atmosférica, de ruidos, frente a plagas, etc, previstos en la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá inspeccionar y realizar subsidiariamente los trabajos a los que se refiere el apartado anterior; iniciada dicha ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, no se interrumpirá hasta su conclusión, aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

3. Cuando por motivos de interés público se tenga que acudir a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza en dichas instalaciones, se realizará lo necesario para acceder a las mismas, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

4. En el caso específico de almacenes de grano u otros productos agroalimentarios, se destinen o no a su comercialización, deberán adoptarse las medidas de aislamiento necesarias, mediante tolvas, silos o naves cerradas que impidan el acceso de animales que pudieran ocasionar plagas, al producto almacenado.

Anuncio número 1242

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>